

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/AC.138/44  
28 de julio de 1971

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS  
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS  
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

Distr. doble

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL QUE DEBERIA  
ESTABLECERSE PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LA EXPLORACION Y  
EXPLOTACION DE LOS RECURSOS MINERALES DE LA ZONA INTERNACIONAL  
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS Y SU SUBSUELO,  
CUYOS LIMITES HABRIAN DE DETERMINARSE

Presentado por Polonia

INTRODUCCION

1. El presente documento tiene por finalidad exponer con carácter provisional algunas de las directrices generales que podrían adoptarse como base de la futura organización internacional encargada de los problemas de la exploración y explotación de los recursos minerales de la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, cuyos límites habrán de determinarse y a la que en adelante se denominará en este documento "zona internacional".
2. El presente documento no se propone prejuzgar ninguna de las soluciones detalladas que en definitiva puedan adoptarse para la ejecución de las directrices. Tales soluciones deberían elaborarse durante la continuación de los debates de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.
3. Las sugerencias específicas que figuran en este documento de trabajo se formulan únicamente como posible base para las deliberaciones de la Comisión.

I. PROBLEMAS GENERALES

1. Principios generales

4. La organización debería hacer que la exploración y explotación de los recursos minerales de la zona internacional se efectuasen en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta particularmente los intereses de los países en desarrollo.

Nota: A los efectos del presente documento de trabajo, por "exploración" se entenderán las actividades desarrolladas con fines industriales, pero no las investigaciones científicas.

5. La organización debería hacer que la exploración y explotación se efectuasen de conformidad con el derecho internacional y, en particular, con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970.

6. La organización debería fomentar la cooperación internacional más amplia posible y tratar de evitar las controversias originadas entre los Estados por la exploración y explotación de la zona internacional. A tal efecto, se deberían definir exactamente y lo antes posible los límites de la zona internacional.

### 2. Requisito básico para el establecimiento de la organización

7. La conveniencia de establecer una organización internacional y la definición de sus facultades están estrechamente vinculadas a la delimitación del ámbito territorial exacto de sus actividades.

8. Si continuase la tendencia a ampliar la jurisdicción de los Estados ribereños, sería posible que casi todos los recursos minerales de la zona internacional susceptibles de explotación en los próximos decenios pasasen a estar bajo la jurisdicción de los Estados ribereños. En tal caso, sería dudosa la conveniencia de crear ninguna organización internacional.

9. En consecuencia, se deberían adoptar criterios razonables para definir la zona internacional, a fin de permitir el establecimiento de la organización y su debido funcionamiento en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados, ribereños o sin litoral, y teniendo en cuenta particularmente los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

### 3. Concepción de la organización como entidad en desarrollo

10. La organización que se estableciese, así como su naturaleza y sus facultades, deberían adaptarse al crecimiento de las necesidades. Ello significa que inicialmente, hasta que la explotación de los recursos minerales de la zona internacional se efectuase en gran escala, los órganos de la organización no deberían ser muy numerosos, su secretaría debería ser pequeña y la competencia de la organización debería ser ante todo y sobre todo de naturaleza coordinadora. Todo esto se refiere al período de transición. La duración de tal fase dependería de los progresos que se lograsen en la exploración

y explotación de los recursos de la zona internacional y, por consiguiente, de que se hiciese patente y se intensificase la necesidad de adoptar disposiciones institucionales para la cooperación internacional.

11. El criterio básico para dar por finalizada la etapa de transición y para pasar a la segunda fase debería ser que la organización alcanzase la autonomía financiera. Ello se conseguiría cuando se llegase al nivel apropiado de explotación comercial de los recursos minerales de la zona internacional.

12. Cabría prever que, durante la fase primera o de transición, el mecanismo internacional propuesto se financiase con contribuciones de sus Estados miembros y tuviese el carácter de órgano especial de las Naciones Unidas.

13. Durante la segunda fase, el presupuesto de la organización se basaría en los ingresos procedentes de la explotación de los recursos minerales de la zona internacional, y la organización tendría el carácter de organismo especializado.

## II. CUESTIONES ESPECIFICAS

### 1. Principios fundamentales del funcionamiento de la organización

- a) La organización debería prestar la debida atención a los diversos intereses de todos los Estados. No debería ser un instrumento de dominación de un Estado o un grupo de Estados sobre otros Estados. En consecuencia, la organización debería tratar de conciliar debidamente los intereses y las necesidades legítimos y divergentes de todos los Estados;
- b) La organización debería mantener relaciones con sus Estados miembros y no con las empresas públicas o privadas nacionales que se dedicasen a la explotación de los recursos minerales de la zona internacional.

### 2. Funciones y facultades

- a) La organización debería promover el desarrollo de la cooperación internacional en la exploración y explotación de los recursos minerales de la zona internacional. En particular, debería asegurar la observancia del tratado que se concertase sobre la utilización de la zona internacional con fines pacíficos;

- b) La organización debería garantizar a todos los Estados igualdad de acceso a los recursos minerales de la zona internacional. A tal fin debería prestar la asistencia técnica necesaria a los Estados que todavía no estuviesen en condiciones de participar en la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo;
- c) La organización debería promover la participación equitativa de los Estados en los beneficios de la explotación de los recursos minerales de la zona internacional, teniendo en cuenta particularmente los intereses y necesidades de los países en desarrollo;
- d) La competencia de la organización debería extenderse también a los efectos de la exploración y explotación de los recursos minerales de la zona internacional y, en particular, a las cuestiones relacionadas con la prevención de la contaminación que pudiesen producir dichas actividades; a la protección del medio contra tales efectos; y a la función de hacer que la exploración y explotación de los recursos minerales de la zona internacional no entorpeciesen los usos admitidos de la alta mar.

Nota: La organización no se ocuparía de ninguna de las demás actividades que se realizasen en la zona internacional, por ejemplo el tendido de cables submarinos o la limitación de armamentos u otras medidas de desarme que ya se hayan convenido o que se convengan.

Se excluirán de la competencia de la organización las cuestiones relacionadas con los recursos biológicos de los fondos marinos y oceánicos, con objeto de mantener la homogeneidad de sus funciones. Además, cabe afirmar que el problema de los recursos vivos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la plataforma continental tiene poca importancia práctica, si es que tiene alguna.

Con mayor razón, la organización no debería ocuparse de las actividades realizadas en la superficie de los mares y océanos o en sus aguas, a menos que formasen parte de unas actividades de exploración o explotación de los recursos minerales de la zona internacional. En particular, la organización no debería ocuparse de la extracción de minerales del agua del mar.

- e) En la fase primera o de transición, las funciones de la organización podrían limitarse a la coordinación de las actividades de los Estados y al intercambio de información. Después de la fase de transición, sus funciones podrían abarcar ciertas formas de supervisión y regulación de las actividades de exploración y explotación de los recursos minerales de la zona internacional, que podrían incluir la concesión de licencias;

- f) La reglamentación de la exploración y explotación de los recursos minerales de la zona internacional se haría estableciendo las reglas, normas y procedimientos internacionales procedentes. Tales reglas, normas y procedimientos deberían regular, entre otras cosas, los siguientes aspectos de la exploración y explotación de la zona internacional:
- i) la seguridad y protección de la vida humana;
  - ii) la protección contra la contaminación de los mares;
  - iii) la obligación de no entorpecer otros usos de la alta mar, por ejemplo la navegación y la pesca;
- g) Durante ambas fases debería autorizarse a la organización a que estableciese relaciones con otras organizaciones internacionales, y a este respecto cabe pensar ya en la necesidad de coordinar sus actividades con las de la OCMI, la FAO y la UNESCO.

### 3. Ámbito territorial de actividad

14. La definición exacta del ámbito territorial de actividad de la organización es, como se dijo más arriba, requisito previo para su establecimiento. Como sus actividades deberían circunscribirse a los fondos marinos y oceánicos y a su subsuelo fuera de los límites de la plataforma continental, habría que definir estrictamente estos límites.

15. Para definir los límites podría adoptarse uno de los criterios siguientes:

- a) el criterio uniforme de la isóbata de 200 metros, o
- b) el doble criterio de la profundidad y la distancia de la línea de base; según esta solución, cada Estado ribereño podría adoptar como límite, según la configuración de los fondos marinos adyacentes a su costa, la isóbata de 200 metros o la distancia de ... millas marinas.

16. La organización podría tener cierta competencia para verificar si el trazado de los límites de la plataforma continental hecho por los Estados ribereños se ajusta a lo dispuesto en los acuerdos internacionales pertinentes.

### 4. Composición

17. La organización debería estar basada en el principio de la universalidad. En consecuencia, en ambas fases debería estar abierta a todos los Estados.

18. La adopción del principio de la universalidad es especialmente necesaria porque la exploración y explotación de la zona internacional interesan a todos los Estados. Si se excluyera de la organización a algún Estado se pondrían en peligro la exploración y explotación ordenadas de los recursos minerales de la zona internacional, ya que el Estado excluido no estaría obligado por las disposiciones del tratado sobre la utilización de la zona internacional con fines pacíficos ni por las decisiones u otros actos de la organización.

5. Organos y su composición

19. Los órganos principales deberían ser: 1) una asamblea compuesta de todos los Estados miembros; 2) un consejo compuesto de veinticinco Estados, a razón de cinco Estados por cada grupo geográfico; y 3) una secretaría. Después del período de transición y en función de las necesidades, se podrían establecer algunos órganos auxiliares del Consejo, tales como una junta de asuntos técnicos, una junta de asuntos económicos y una junta de registro y licencias. En la misma fase se podría establecer también un tribunal de arbitraje.

20. En todos estos órganos habría que conciliar los intereses de los Estados en distintos niveles de desarrollo y con sistemas políticos y sociales diferentes.

6. Sistema de votación

21. El sistema de votación debería salvaguardar los intereses de todos los Estados y grupos de Estados. No debería colocarse a ningún grupo en una situación en la que pudiera estar ~~dominado~~ por otro grupo. En consecuencia, deberían establecerse varios procedimientos de votación, por ejemplo exigiendo diversas mayorías, en órganos y para asuntos diferentes. Quizás conviniese que para algunos asuntos decidieran conjuntamente dos órganos, de los cuales uno actuaría por recomendación del otro.

22. En la Asamblea se podría instituir el principio de un voto por Estado, mientras que en otros órganos se podría estudiar la posibilidad de establecer la votación por grupos, por ejemplo exigiendo para adoptar una decisión no sólo los votos de la mayoría de los Estados miembros sino también un cierto número de votos de los distintos grupos de Estados.

23. Aparte del principio de la mayoría de votos, en el Consejo y en sus órganos auxiliares debería aplicarse el principio del consenso siempre que fuera posible.

7. Arreglo de controversias

24. Las controversias que surgieran entre los Estados respecto de la aplicación del futuro tratado sobre la utilización de la zona internacional con fines pacíficos deberían resolverse por los procedimientos mencionados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. También podría considerarse la posibilidad de establecer un tribunal de arbitraje especial para la solución de ciertas controversias (véase el párrafo 19). Podría facultarse al mismo tribunal para que examinara las posibles controversias entre los Estados y la organización.

8. Naturaleza y personalidad jurídicas de la organización

25. La organización debería tener la personalidad jurídica internacional limitada necesaria para el desempeño de sus funciones. En particular debería tener derecho a concertar acuerdos internacionales con los Estados y con otras organizaciones internacionales y gozar de los privilegios e inmunidades adecuados.

26. La organización debería tener también en el territorio de cada uno de sus miembros la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la consecución de sus fines.

-----